



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUCTRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2024	10020	00
ACCIONANTE	MARIA PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ						
AFECTADA	GLORIA STELLA ALVAREZ VELEZ						
ACCIONADAS	NUEVA EPS VIVA 1 A IPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Se advierte a la NUEVA EPS, que teniendo en cuenta los comunicados allegados en donde nos informan que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención medico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, es la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, con C.C. 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento, y como superior jerárquico al DR. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

La señora MARIA PATRICIA ALVAREZ ALVARES, quien actúa como agente oficiosa de la señora GLORIA STELLA ALVAREZ VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.507.994, mediante escrito obrante a folios 1/3, manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por el despacho el 01 de noviembre de 2023, transcribiendo la parte resolutive de la providencia, en la cual se ordenó lo siguiente:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la NUEVA EPS y a la IPS VIVA 1A, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, GESTIONEN Y AUTORICE las citas y exámenes de RESONANCIA MAGNETICA DE COLOMNA LUMBOSACRA SIMPLE, ECOCAGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL, MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTEMICA, POLISOMNOGRAMA EN TUTULACION DE DISPOSITIVO MEDICO, TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR y CUIDADOS PALIATIVOS , RADIOGRAFIA DE MANO, ESTUDIO ELECTROMIOGRAFICO DE DOS EXTREMIDADES O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMEINTO POR ESPECIALISTA FISICA Y REHABILITACIÓN, que requiere la señora GLORIA STELLA A...”

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo

de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL**

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

VEINTITRES (2023), se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **NUEVA EPS Y VIVA 1A**.

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a857fc924a4fc1294adf699c677a8a6129cff88cd77e0bbc3a38ee89fd94ba1e**

Documento generado en 05/03/2024 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>